

## SENTENCIA DEL 6 DE JULIO DEL 2005, No. 1

**Sentencia impugnada:** Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago, del 6 de febrero del 2003.

**Materia:** Civil.

**Recurrente:** Inmobiliaria Morande, S. A.

**Abogado:** Lic. Ysay Castillo Batista.

**Recurrido:** Asfalto e Imprimaciones, S. A.

**Abogados:** Licdos. Paulino Duarte, Fernán L. Ramos Peralta y Félix A. Ramos Peralta.

### CAMARA CIVIL

*Rechaza*

Audiencia pública del 6 de julio del 2005.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

### Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Inmobiliaria Morande, S. A., organizada de acuerdo con la leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social en la ciudad de Puerto Plata, representada por su presidente administrador Michael Gurevich, norteamericano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral núm. 001-1451736-0, domiciliado y residente en la ciudad de Puerto Plata, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago, el 6 de febrero de 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del representante del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: “Que procede declarar inadmisibles el recurso de casación interpuesto por Inmobiliaria Morande, S. A., contra la sentencia No. 000022/2003, de fecha 6 del mes de febrero del año 2003, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 31 de julio de 2003, suscrito por el Licdo. Ysay Castillo Batista, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 28 de agosto de 2003, suscrito por los Licdos. Paulino Duarte, Fernán L. Ramos Peralta y Félix A. Ramos Peralta, abogados de la parte recurrida Asfalto e Imprimaciones, S. A.;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 28 de enero de 2004, estando presentes los Jueces: Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria general y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de pesos interpuesta por la parte recurrida Asfalto e Imprimaciones, S. A., contra Inmobiliaria Morande, S. A., Michel Gurevich y Fun City Action Park, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata dictó, el 14 de enero del 2002, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte demandada, por no concluir; **Segundo:** Condena a Michel Gurevich y Fun

City Action Park, al pago de la suma de cuatrocientos veinte y siete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos con veintiocho centavos (RD\$427,498.28), a favor de Asfalto e Imprimaciones (A.P.L), S. A., más los intereses legales a partir de la demanda; **Tercero:** Condena a Michel Gurevich y Fun City Action Park, al pago de las costas del procedimiento y ordena la distracción de las mismas a favor de los Licdos. Félix Ramos Peralta y Paulino Duarte, quienes afirman avanzarlas; **Cuarto:** Rechaza por improcedente, la solicitud de ejecución provisional de sentencia; **Quinto:** Comisiona al ministerial Hugo Eduardo Almonte Cambero, Ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, para la notificación de la presente sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte recurrente Inmobiliaria Morande, S. A., Fun City Action Park y el señor Michel Gurevich, por falta de concluir de sus abogados constituidos y apoderados especiales; **Segundo:** Pronuncia el descargo puro y simple de los recursos de apelación interpuestos por los defectuantes Inmobiliaria Morande, S. A., Fun City Action Park y el señor Michel Gurevich, contra la sentencia civil número 30, de fecha 14 del mes de enero del año dos mil (2002), dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata; **Tercero:** Condena a Inmobiliaria Morande, S. A., Fun City Action Park y al señor Michel Gurevich, la pago de las costas del presente recurso de alzada con distracción de las mismas, en provecho de los Licdos. Félix Alberto Ramos Peralta y Paulino Duarte, abogados que afirman estarlas avanzando en su totalidad; **Cuarto:** Se comisiona al ministerial Juan Francisco Estrella, alguacil de estrados de este tribunal, para la notificación del presente fallo”;

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil o carencia de motivación; **Segundo Medio:** Violación al artículo 147 y 156 del Código de Procedimiento Civil y por una errónea interpretación del derecho; **Tercer Medio:** Violación al artículo 434 del Código de Procedimiento Civil”;

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que la recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que la Corte a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida del recurso de apelación interpuesto por la recurrente, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado; Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en la especie, el artículo 65, en su numeral 2, permite que las costas procesales puedan ser compensadas.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Inmobiliaria Morande, S. A., contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago, el 6 de febrero de 2003, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 6 de julio de 2005.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana

Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.  
La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que  
figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada,  
leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)